

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01161 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **AERORENTAL LTDA.** contra **CONSORCIO EXPANSION PTAR SALITRE: AQUALIA INFRAESTRUCTURAS S.A., AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME (AKTOR S.A.), y CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$44.000.250,00** m/cte., por concepto de las Facturas en mora causadas como se discriminan a continuación:

No. DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
2561	2/05/2022	\$ 8.800.050,00
2701	4/06/2022	\$ 8.800.050,00
2832	26/06/2022	\$ 8.800.050,00
2987	28/07/2022	\$ 8.800.050,00
3125	28/08/2022	\$ 8.800.050,00
TOTAL		\$ 44.000.250,00

2. Por los intereses de mora sobre las Facturas en mención desde el día siguiente de su vencimiento, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte ejecutada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **015**, hoy **6 de febrero de 2023**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

013501M

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e10f96d711dc8cb455c32e0df745f337ec87f68fb8c5b5bf75981682193dfa**

Documento generado en 03/02/2023 01:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>